



RESOLUCIÓN CJR21-0817
(20 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por MARCELA PATRICIA OJEDA SALGADO y JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOLLO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, expidió el Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, que fue adicionado a través de los Acuerdos CSJCOA17-63 y CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCOR18-339 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR19-151 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resolución CJR21-0085 de 24 de marzo de 2021.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir de 25 de mayo al 31 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Córdoba- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1° de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

RECURRENTES:

La señora **MARCELA PATRICIA OJEDA SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.064.990.465, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; argumenta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional, toda vez que, no se tuvo en cuenta su especialización en derecho penal, el cual fue aportado al momento de su inscripción. Por lo tanto, solicita que se verifique su puntaje en dicho ítem.

Por último, el señor **JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.900.525, dentro del término presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, considera que el puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia debió ser equivalente a 100 puntos y no 81.78, por lo que solicita que se revisen nuevamente los documentos aportados.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, mediante Resolución CSJCOR21- 505 de 17 de agosto de 2021³, desató recurso de reposición, reponiendo parcialmente el acto recurrido en el factor experiencia adicional y docencia, asignando 98.77 puntos a favor del señor **JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOLLO**, aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito grado Nominado, correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Así mismo, mediante Resolución CSJCOR21- 491 de 17 de agosto de 2021⁴, resolvió Confirmar el puntaje asignado a **MARCELA PATRICIA OJEDA SALGADO**, en el factor

² “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017”

³ “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021”

⁴ “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos en contra de la Resolución CSJCOR21-281 de 21 de mayo de 2021”

capacitación adicional y docencia asignado en la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021 y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCOA17-61 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Frente a los recursos interpuestos por los señores Marcela Patricia Ojeda Salgado y José Fernando Ruiz Cogollo, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, para el cargo de Oficial Mayor y Sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, se tiene:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261118	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	<i>“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 30 puntos	Diplomados (Máximo 40 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En relación con la recurrente **MARCELA PATRICIA OJEDA SALGADO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellido y Nombre	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1064990465	Marcela Ojeda	401.79	145.00	76.17	0	622.96

Factor Capacitación Adicional, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación *haber terminado y aprobado todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho*, se relacionan los siguientes:

- Acta de grado de bachiller académico del Colegio la Salle con fecha de 2 de diciembre de 2006.
- Acta de grado de abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, expedida el 5 de febrero de 2013.
- Certificado de participación en el curso de III Jornadas Nacionales de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Montería de 19 de agosto de 2010 (duración 10 horas).
- Certificado de expositor de poster en la III Jornada de investigación y transferencia de conocimiento, desde el 21 hasta el 22 de abril de 2009.
- Certificado de asistencia al III Congreso de derecho procesal del 2,3, y 4 de septiembre de 2010 en Cartagena.
- Certificado de asistencia a la primera jornada de actualización del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo del Consejo de Estado del 9 al 13 de abril de 2012.
- Primera jornada Nacional de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Córdoba de 10 de octubre de 2008 (duración 8 horas)

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, “*por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos...*” por lo cual, se tiene que, haber culminado los estudios académicos en derecho, como requisito mínimo para la inscripción.

Título	Pregrado	Posgrado	Puntaje	Total
Acta de grado de bachiller académico del Colegio la Salle			No aplica para el nivel del cargo	0
Acta de grado de abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería	X		Requisito Mínimo	0
Certificado de participación en el curso de III Jornadas Nacionales de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Montería (duración 10 horas).			Debe ser de 40 horas o más	0
Certificado de expositor de poster en la III Jornada de investigación y transferencia de conocimiento			Debe ser de 40 horas o más	0
Certificado de asistencia al III Congreso de derecho procesal			Debe ser de 40 horas o más	0

Titulo	Pregrado	Posgrado	Puntaje	Total
Certificado de asistencia a la primera jornada de actualización del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo del Consejo de Estado			Debe ser de 40 horas o más	0
Primera jornada Nacional de Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana seccional Córdoba (duración 8 horas)			Debe ser de 40 horas o más	0
Total				0

En primer lugar, se debe precisar que, contrario a lo manifestado por la recurrente, una vez examinados los documentos aportados al momento de su inscripción, se advierte que no se evidencia acta de grado de especialización en derecho penal. Por tanto, no puede tenerse en cuenta documentos que no fueron allegados en los términos y condiciones establecidos al interior del concurso.

En cuanto al título profesional en derecho expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana, se aclara que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que, este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

Respecto a los cursos y congresos relacionados con el cargo, se señala que los certificados allegados no son objeto de puntuación debido a que se incumple con el mínimo de intensidad horaria establecida.

Por lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0.00 puntos, por lo tanto, se confirmará el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, tal y como se indica en la parte resolutive de la presente actuación.

En relación al recurrente **JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOLLO**, se observa que le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 pts	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1067900525	José Ruíz	336.29	160.00	81.78	5	583.07

Resuelto el recurso de reposición se establecieron los siguientes puntajes en la Resolución CSJCOR21-505 de 17 de agosto de 2021:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 pts	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1067900525	José Ruíz	336.29	160.00	98,77	5	600,06

Factor experiencia adicional, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días), se encuentran los que se relacionan:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Certificado laboral del abogado Luis Segundo Gómez León	Dependiente Judicial	01-02-2012	05-07-2013	515
Tribuna Administrativo de Córdoba	Auxiliar Ad Honorem	18-02-2014	31-07-2014	164
Juzgado tercer (3°) administrativa de Montería	Citador grado 3	15-02-2016	17-04-2016	63
Certificado laboral del abogado Alonso José Díaz Guerra	Sustanciador	01-08-2014	12-02-2016	552
Certificado laboral del abogado Alonso José Díaz Guerra	Sustanciador	18-04-2016	15-09-2017	508
Juzgado Primero (1°) promiscuo Municipal Canalete	Escribiente Municipal grado 11	28-09-2017	27-10-2017	20
Total				1822

Una vez revisados los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se estableció que el aspirante acreditó 1822 días de experiencia. De los cuales a los 1822 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1462 días, que equivalen a un puntaje de 81.22 puntos, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Así las cosas, el tiempo 1462 días excede a la experiencia exigida y equivalen a 81.22 puntos en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En este punto es preciso llamar la atención al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba sobre computar doblemente la experiencia laboral obtenida en la Rama Judicial como empleado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996.

Es necesario resaltar que, en el presente caso ha de tenerse en cuenta que lo previsto de manera expresa por el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el cómputo de la experiencia adicional por el doble tratándose de empleados y funcionarios vinculados a la Rama Judicial, tiene lugar únicamente cuando se trata del acceso a los cargos por el sistema de ascenso, más no, para el presente concurso de méritos, el cual se rige por las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, tal y como lo prevé el numeral 2° del artículo 164⁵ de la misma Ley Estatutaria.

Ahora bien, el artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

“Artículo 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por consiguiente, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo”.

⁵ Ley 270 de 1996. Artículo 164 – Numeral 2°: La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

Por tanto, en virtud del principio de igualdad que rige todas las actuaciones administrativas y en particular las relacionadas con la carrera judicial, tal y como lo prevé el artículo 156 de la citada Ley, al establecer “ (...) la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso (...)”, mal podría el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, como administrador de la Carrera Judicial, en el actual concurso de méritos, público y abierto, dar prelación a los aspirantes que se encuentren vinculados a la Rama Judicial, frente a los particulares que no pertenecen a ella, pues ello atentaría flagrantemente contra del derecho fundamental a la igualdad de que trata el artículo 13 de la Constitución Política, pues se reitera, el acceso a dichos cargos, se efectúa a través del sistema de concurso abierto de méritos y no mediante la figura del ascenso, evento en el cual si resultaría aplicable el parágrafo del artículo 161 de la Ley 270 de 1996.

Siendo lo anterior así, no es viable computar tiempo laborado en la Rama Judicial, por el doble, y por lo mismo, el puntaje asignado.

Se determina que el puntaje de 98.77 asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba en el factor de experiencia adicional y docencia mediante la Resolución CSJCOR21-505 de 17 de agosto de 2021, por medio del cual fue resuelto el recurso de reposición no corresponde al puntaje real a asignar. Sin embargo, será confirmada por esta Unidad, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*⁶.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJCOR21-505 de 17 de agosto de 2021, por medio de la cual fue modificada parcialmente la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, en desarrollo del recurso de reposición interpuesto respecto del factor de experiencia adicional y docencia para el señor **JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOLLO**, se confirmará la Resolución CSJCOR21-282 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba publicó el Registro Seccional de Elegibles e2017, en el factor capacitación adicional recurrido para la aspirante **MARCELA PATRICIA OJEDA SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía 1.064.990.465 y en los demás aspectos de la misma, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión y en consecuencia los puntajes quedarán del siguiente tenor:

Cédula	Nombre y Apellido	Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1064990465	Marcela Ojeda	401.79	145.00	76.17	0	622.96
1067900525	José Ruíz	336.29	160.00	98.77	5	600.06

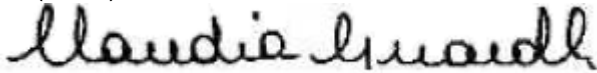
⁶ Sentencia T-033-02

ARTÍCULO 2º. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a los señores **MARCELA PATRICIA OJEDA SALGADO** identificada con cédula de ciudadanía 1.064.990.465 y **JOSÉ FERNANDO RUIZ COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.067.900.525 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/DRC